

En cualquier caso, e independientemente de la intensidad de campo mínima en la zona de cobertura, la potencia de cada emisor, considerado aisladamente, no podrá superar 250 W.

No obstante, no se autorizarán aquellos emplazamientos que, debido a su situación, pudieran causar perturbaciones en la recepción de otros servicios radioeléctricos debidamente autorizados existentes en sus proximidades.

7. *Sistemas radiantes*

Son admisibles antenas con polarización horizontal, vertical o mixta. La ganancia máxima no sobrepasará los 6 dB respecto del dipolo en  $\lambda/2$ .

En general, el diagrama de radiación podrá ser omnidireccional en el plano horizontal, pudiendo exigirse directividad si las circunstancias geográficas u otras razones técnicas así lo aconsejan.

8. *Emisiones no esenciales*

La potencia de cualquier emisión no esencial, bien sea por radiación de estructuras o como potencia entregada a la salida del emisor, no debe de exceder los límites siguientes: 0.25  $\mu$ W para las frecuencias comprendidas entre 25 MHz y 1 GHz, y 1  $\mu$ W en la banda de 1 a 4 GHz.

Con el transmisor en posición de espera, estos valores serán 2nW en la banda de 25 MHz a 1 GHz, y 20 nW en la banda de 1 a 4 GHz.

9. *Modulación*

Es admisible cualquier tipo de modulación, ya sea analógica o digital, siempre que la anchura de banda de la emisión resultante sea como máximo la correspondiente a una canalización de 25 kHz, contando con el margen de guarda, según recomendaciones del CCIR para servicios radioeléctricos de banda estrecha.

Para las modalidades numérica y alfanumérica, se recomienda el uso de modulación digital, por desplazamiento directo de frecuencia (MDF directa), sin retorno a cero (NRZ). En este caso la desviación de frecuencia será de  $\pm 4,5$  kHz.

En la documentación que acompaña la solicitud de concesión se harán constar los datos relativos al tipo de modulación utilizado.

10. *Caracteres de presentación en pantalla*

Las modalidades de servicio numérica y alfanumérica dispondrán, como mínimo, de la posibilidad de representar los siguientes caracteres en la pantalla del receptor.

10.1 *Caracteres obligatorios para la versión numérica:*

- 0
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- /

10.2 *Caracteres obligatorios para la versión alfanumérica:*

0	A	K	T	e	ñ	y	W
1	B	L	U	f	o	z	w
2	C	M	V	g	p	.	
3	D	N	X	h	q	/	
4	E	Ñ	Y	i	r	:	
5	F	O	Z	j	s	+	
6	G	P	a	k	t	-	
7	H	Q	b	l	u	=	
8	I	R	c	m	v	(	
9	J	S	d	n	x	)	

11. *Especificaciones técnicas de los equipos*

Tanto los equipos emisores como los receptores de redes de radiobúsqueda deberán cumplir las especificaciones técnicas que se

incluyen en el presente pliego de bases y aquellas que se deriven del Reglamento Técnico del Servicio de Valor Añadido de Radiobúsqueda, y del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

En su defecto y con carácter supletorio, se aplicarán las incluidas en las Ordenes de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que establecen las características técnicas y condiciones de ensayo de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre.

1507

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.759, apelación 937/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante esta Sala, interpuesto por la Entidad mercantil «Rebajas de Última Hora, Sociedad Anónima», representada por don Enrique Hernández Tabernilla, contra la sentencia que el 2 de febrero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, sobre determinación ejecución suma reclamada por «Millán Travel, Sociedad Anónima», con cargo a la fianza reglamentaria, fijando la cuantía en la cantidad de 1.039.073 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Rebajas de Última Hora, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, de fecha 2 de febrero de 1987, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin especial imposición de las costas causadas en esta instancia a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

BANCO DE ESPAÑA

1508

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,849	96,089
1 ECU .....	130,037	130,363
1 marco alemán .....	63,005	63,163
1 franco francés .....	18,545	18,591
1 libra esterlina .....	184,249	184,711
100 liras italianas .....	8,375	8,395
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,867	306,633
1 florin holandés .....	55,909	56,049
1 corona danesa .....	16,384	16,426
1 libra irlandesa .....	168,130	168,550
100 escudos portugueses .....	70,362	70,538
100 dracmas griegas .....	59,376	59,524
1 dólar canadiense .....	82,986	83,194
1 franco suizo .....	74,856	75,044
100 yens japoneses .....	71,570	71,750
1 corona sueca .....	16,914	16,956
1 corona noruega .....	16,125	16,165
1 marco finlandés .....	26,147	26,213
100 chelines austriacos .....	895,879	898,121
1 dólar australiano .....	74,906	75,094